

Expediente: **2147/15-I4**

Carátula: **AGUILAR VICTOR CESAR C/ S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *FOREIN S.R.L., -DEMANDADO*

27123527564 - *SALAZAR, IRMA BEATRIZ-PERITO CONTADOR*

20116399718 - *VERA, JOSE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO*

20082857894 - *SA SAN MIGUEL AGICIF, -DEMANDADO*

20266380713 - *AGUILAR, VICTOR CESAR-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 2147/15-I4



H105014720886

**JUICIO: AGUILAR VICTOR CESAR c/ S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.-
EXPTE. 2147/15-I4**

San Miguel de Tucumán, 25 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitado por el letrado José Eduardo Vera.

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Mediante presentación del 20/09/2023 el letrado Vera solicitó regulación de honorarios por su labor desplegada en el carácter de patrocinante de la perito Irma Beatriz Salazar, en el trámite de actualización y ejecución de los honorarios regulados a su favor.

Atento al estado procesal de la causa, teniendo en cuenta las presentaciones efectuadas por la letrada Ibarra tendientes al cobro por parte de la perito Salazar de los honorarios regulados y de los intereses adeudados a su favor, las medidas cautelares, actualizaciones presentadas y la consecuente orden de pago librada al efecto; al resultar válida y oportuna la solicitud de la mencionada letrada, corresponde acceder a su pedido y proceder a la regulación de sus honorarios profesionales.

A tal fin tomaré como base regulatoria al monto total regulado a favor de la perito Salazar en sentencia definitiva del 29/04/2021, que asciende a la suma de \$19.880 y sobre el que se calcularán intereses de conformidad a la aplicación de la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde su regulación hasta la fecha de la presente resolución, cuyo procedimiento es el siguiente:

Honorarios ejecutados: \$ 19.880,00

Período 29/04/2021 -regulación- al 23/10/2023: 172,2459%

Intereses: \$ 34.242,48

Total actualizado: \$ 54.122,48

Partiendo desde esa base actualizada se calculan los honorarios de la presente ejecución de la siguiente manera: \$ 54.122,48 por 20% (conf. artículo 38 primera parte y 14 de la Ley 5480) x 20% (conf. artículo 68 inciso 2 de la Ley 5480); lo que arroja un total de: **\$ 2.164,90.**

Ahora bien, siendo que el monto resultante de los cálculos previamente efectuados no supera el valor establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de Tucumán para una consulta escrita (\$180.000); en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, última parte, de la Ley 5480, correspondería fijar los honorarios del letrado José Eduardo Vera, en la suma de \$180.000.

A criterio de esta sentenciante, no existen motivos para apartarse de aquel mínimo vigente de una consulta escrita, puesto que la labor profesional realizada por el Dr. Vera es independiente y no accesoria de la tarea pericial que oportunamente le fuera encomendada a la perito CPN Salazar y en virtud de la cual se le reguló el importe de \$ 19.880,00 en concepto de honorarios. Se trata de dos regulaciones diferentes y no es justo que la labor del letrado patrocinante no sea remunerada acorde a la calidad jurídica de su labor y a la eficacia y éxitos obtenidos, de lo que resulta justo aplicar el valor mínimo de una consulta escrita.

Ello así, en consonancia con el criterio asumido por Jurisprudencia que comparto, donde se dijo: *“Este tribunal tiene dicho que “atento al espíritu de la ley 5480, el honorario mínimo estatuido por el último párrafo del art. 38 tiende a proteger la actividad profesional con un margen retributivo mínimo que guarda total independencia con el monto del juicio, labor desarrollada o carácter en que se actúa, como surge de la redacción empleada: “En ningún caso...”(Komar Sacifia c/B.E.Alonso s/ejecutivo, abril de 1986, CCCC IIa Tuc.). Sobre la base de esta interpretación, la liquidación de los honorarios precautorios en un porcentaje sobre la retribución mínima -como pretende el recurrente- desvirtuaría el fin de esta última, al disminuir aún más el valor fijado como límite” (Cámara Civil y Comercial Común II° de Tucumán," Banco de la Prov.de Tucumán c/J.J. Median y ot. s/c. Ejec.Inc.apelación de honorarios ", 26/10/87).*

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado peticionante en la suma de \$ 180.000 (pesos ciento ochenta mil). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I- REGULAR HONORARIOS al letrado letrado José Eduardo Vera, por toda la etapa de actualización y ejecución de los honorarios regulados a la perito Irma Beatriz Salazar, en la suma total de **\$ 180.000 (pesos ciento ochenta mil).**

II- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

III- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y HAGASE SABER. MS 2147/15-14

Actuación firmada en fecha 25/10/2023

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.